

# DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.



**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**  
 EN ESTA CIUDAD. Al mes: 10 rs. — FUERA DE ELLA. Cada trimestre: 48 rs.  
 Los números sueltos á 6 cuartos.

## ANUNCIOS DEL DIA.

Los Dolores de Nuestra Señora, San Pedro Gonzalez Telmo (vulgo San Telmo) y San Tiburecio y Compañeros Mártires.

**CUARENTA HORAS.**—Continúan en la iglesia de Santa Clara: se descubre á las cinco y media de la mañana y se reserva á las siete de la tarde.

Anima.

## AFRECCIONES ASTRONOMICAS.

Día. Horas.	Term.	Barom.	Vientos y Atmósfera.	Sol.	H. M.
13 7 mañ.	12	33	O. nubes.	Se sale á 5 h. 26 ms. mañana.	Merid. 12
14 2 tard.	16	33	E. id.	Se pone á 6 h. 34 ms. tarde.	Relojos 12 0
15 10 noc.	12	33	E. id.		

Orden de la plaza del dia 13 de abril de 1848.

## SERVICIO PARA EL 14.

Cefe de dia, D. Manuel Ternel, primer comandante graduado 2.º del batallón de cazadores de Figueras núm. 8.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.— Rondas y contrarondas, Soria.—Hospital y provisiones, Figueras.—El brigadier sargento mayor, José Maria Rajoy.

Debiendo verificarse el sábado próximo 15 del corriente la visita general de cárceles, todos los fiscales militares entregarán en el E. M. de la capitania general mañana á las doce del dia precisamente, un estado de los presos que tengan á

## ESPECTÁCULOS.

### TEATRO NUEVO.

Se pondrá en escena el drama saero en cinco actos, titulado: Pasion y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo; adornado con todo su lujo y aparato teatral, coros, música y correspondiente comparsaria.—Entrada 3 rs. A las seis y media.

su cargo con espresion de clases, nombres de los acusados, cuerpos á que pertenecen, delitos, fecha de su prision, principio de la causa, estado de ella, y parage donde se hallan los encausados.—El general gobernador, Rocha.—Es copia.—El brigadier sargento mayor, José Maria Rajoy.

## BARCELONA.

*De los diarios de ayer.*

*Fomento.* Espone que nó únicamente por la lisonjera aprobacion que contiene la real órden de 7 del actual, sobre la resolucion adoptada por la junta de personas notables de esta capital que bajo su presidencia convocó la autoridad superior militar del principado, es porque se ha detenido con satisfaccion en su lectura, juzgándola de inmensa importancia para Cataluña toda y especialmente para esta capital. Ve ademas en ella consignado el empeño de adoptarse por el ministro de Hacienda las disposiciones necesarias para la represion del contrabando que crece posible y hasta facilisima, siempre que medien una recta intencion y una voluntad resuelta. El gobierno nos dice, continúa, haberse convencido de que el contrabando es la verdadera causa de este conflicto cuya gravedad obliga á imponerse extraordinarios sacrificios, el mismo gobierno viene á reconocer que estos fueran estériles é impracticables dentro un plazo mas ó menos largo si subsistiese el origen de la paralización industrial. Si los hechos, añade, corresponden desde luego esta vez á las palabras, si ve el pais que el contrabando se persigue, que se cierra la puerta á nuevas importaciones ilícitas, que se confiscan en todas partes, como se ofreció, las existencias de géneros de procedencia clandestina, aun antes que estas hayan desaparecido, comenzará á renacer la confianza y volverán los establecimientos industriales á funcionar como en épocas normales, cesarán entonces la necesidad de préstamos, los apuros de las autoridades y los sufrimientos de los honrados productores, y el gobierno de S. M. tendrá la gloria de habernos salvado de una gran calamidad, nó por la arbitrariedad y la violencia, sino por la legalidad estricta, por haberse mostrado en las cuestiones económicas consecuente con su programa sobre materias políticas. Concluye recomendando al gobierno las diferentes exposiciones que sobre este objeto se han elevado á S. M. por respetables cuerpos de esta capital.

El *Barcelonés*. Con el epigrafe, *El público*, inserta un artículo en que lo considera bajo distintas fases en su conjunto, analizando al propio tiempo en estilo descriptivo los diferentes efectos que su influencia produce en los individuos.

Ha llegado á esta capital de paso para Valencia, el Exemo. Sr. príncipe Pio, marques de Castel-Rodrigo y grande de España de primera clase.

—Se halla ya en Barcelona el acreditado primer bajo Sr. Derevis, ajustado para el teatro de Santa Cruz. Tambien han llegado el Sr. Lodi, primer bajo, la señora Julia Sanchioli, prima donna absoluta, la señora Luisa de Bezzi, comprimaria, y el señor Boneti, director de orquesta, escriturados todos para el propio coliseo.—La empresa ha recibido noticias de que la señora Rovelli, otra prima donna absoluta, se halla detenida en Verona por razon de los acontecimientos de aquel pais.

Con dichos artistas han venido otras dos cantantes las señoras Julia Sacchi y Laura Giannoni que no sabemos para qué teatro estan contratadas, habiéndose dicho si una de ellas pasa al de Sevilla.

—Ayer á las cinco de la tarde un coche que pasaba por la plaza del teatro lastimó á una criatura pasándole una de las ruedas sobre una pierna. Inmediata-

mente fue recogida por unos dependientes de seguridad pública que la condujeron á la gefatura política, en donde se le dispensaron los ausilios que necesitaba.

—Mañana sábado debe darse en el teatro del Liceo una funcion extraordinaria para un objeto de beneficencia. Parece que todos los artistas que han sido invitados con tan laudable fin, se han manifestado muy dispuestos á contribuir al mayor lucimiento de aquella y que la comision directora, contando con la generosidad de los señores abonados, ha acordado que queden disponibles á su favor las localidades que ocuparon durante la última temporada.

Gerona 11 de abril.

Después de catorce años de viudez de esta iglesia, hemos tenido hoy el gran placer de presenciar la entrada solemne de S. S. Illma. D. Florencio Lorente y Monton, nuevo obispo de esta diócesis.

Al anunciar el repique de campanas que se divisaba el coche de S. S. Illma., un inmenso gentío corrió á la carretera de Barcelona para saludar al virtuoso prelado, que fue acompañado en entusiasta ovacion hasta la escalera de la Catedral, en cuyo primer descanso le esperaba el Cabildo de señores canónigos y beneficiados en procesion y con cruz alta, y después de jurar allí la observancia de los estatutos de la Santa Iglesia fue introducido procesionalmente en ella, donde se cantó por la música y capilla un solemne Te-Deum en accion de gracias al Todopoderoso por el gran beneficio que acaba de dispensársenos.

En seguida se dirigió S. S. Illma. al palacio episcopal, donde fue cumplimentado por el Exemo. Ayuntamiento presidido por el M. I. Gefe superior político, por las autoridades, corporaciones y personas de todas clases.

No obstante de haberse diferido por las lluvias la venida de S. S. Illma., de ser dia de trabajo, y haberse sabido con poca anticipacion, la alluencia y concurso de gentes, que ha acudido á ver y felicitar á S. S. Illma. ha sido extraordinario. Toda la carrera por donde debia pasar S. S. era cuajada de la muchedumbre, que se agolpaba anhelosa de saludar al obispo, al sucesor de los apóstoles, al padre de los pobres y desvalidos y al gefe de nuestra iglesia.

Con este motivo las funciones de Semana Santa se solemnizarán con la magestad y pompa del episcopado.

Se asegura que luego va á darse trabajo en la rectificacion y construccion del ramal de la carretera general desde la puerta de Alvarez. Ya han llegado brigadas de trabajadores y hoy ó mañana comienzan los trabajos en la Ballaneda y campo llamado *den Geli*.

—Ha llovido abundantemente y los campos se hallan saturados.

—Los malhechores aprehendieron la semana pasada al Rdo. D. Juan Masgrau, presbitero, Bdo. de esta Santa Iglesia en el término de Salt. Dícese que le piden una cuantiosa suma, que no puede tener, para su rescate.

—Ayer salió con direccion á la frontera el Exemo. Sr. comandante general de esta provincia D. José Rodriguez Soler, acompañado de una partida de infanteria y caballeria. (Postillon.)

Damos á continuacion las biografías de los criminales que á las cinco de esta tarde han sido puestos en capilla para ser sentenciados en garrote vil el sábado por la mañana. ¡Dios derrame sobre su corazon los consuelos de nuestra religion sacrosanta y un sincero arrepentimiento por sus pasados extravios!

*Biografía de Pedro Sabatér (a) Sors.*

Es natural de Seba en el partido de Vich, de edad de treinta y cinco años, soltero. En la guerra última de los siete años sirvió en la facción de Cataluña en clase de teniente y cometió varios excesos. Emigró al extranjero cuando terminó aquella guerra, y acogiéndose después á los beneficios concedidos en la amnistía, volvió á España. Estuvo vecindado algun tiempo en Barcelona, sirviendo de dependiente en la casa de Fontcuberta, y en este tiempo fue preso y encausado por robo de unos cubiertos de plata y otros efectos. Ultimamente en el año 1847 se unió á las partidas facciosas que infestaban el principado, en las que se le consideraba como cabecilla. Mereció la confianza de los Tristany y otros, siendo el comisionario para pasar á Francia y otros puntos, á fin de conferenciar con los agentes revolucionarios y poner en práctica sus instrucciones. Esta circunstancia hizo sin duda que obrando independiente del resto de la facción, en agosto del año último bajase desde la montaña á Barcelona en cuyas cercanías reunió una partida de catorce hombres que armó con los fusiles y carabinas de que tenia un depósito en una cueva cerca de San Andres de Palomar, y con esta fuerza, so pretexto de recoger armas, vagaba por las inmediaciones de Vich, pero siempre independiente.

El dia 28 de setiembre prestando tambien tener que recoger dos armas que habia en la casa de campo de Juan Dalmau del término de las masias de S. Hipólite, se introdujo en ella con su partida, y en vez de apoderarse de una escopeta que tuvo en la mano, exigió á dicho Dalmau y al Pbro. D. José Freixas, habitante en dicha casa, 200 onzas, robándoles antes tres ó cuatro. Como no le aprontasen aquella suma, los apaleó bárbaramente sin reparar en el sagrado carácter del segundo. Advertida la dueña de la casa de esta ocurrencia, dió aviso á los vecinos de las cercanías, quienes levantándose en somaten principiaron á hostilizar á tiros á Sabatér y su partida y resultó morir uno de los paisanos del somaten á manos de aquel.

En la fuga fue arrebatado para seguirles el jóven Dalmau, al que tuvieron preso los ladrones seis dias en una cueva subterránea, donde le obligaron con amenazas de muerte á escribir dos cartas á su familia pidiendo en ellas 300 onzas por su rescate: Se cogió la partida de Sabatér con el jóven Dalmau por la columna del señor brigadier D. José Maria Sanz, despues de alguna resistencia, en la casa llamada de Oliveras y últimamente puesto á disposicion de la comision militar de Barcelona, en vista de los méritos del proceso fue sentenciado el Sabatér á la pena de muerte en garrote vil, y el resto de su partida á distintas penas, segun su mayor ó menor grado de culpabilidad.

*Biografía de Pedro Alegre (a) Gallina.*

Es natural de San Pedro de Riudevilles, de edad de veinte y un años, soltero, y de oficio trabajador en papel. Se unió á las facciones que infestaban el Principado con las que permaneció algun tiempo á las órdenes del cabecilla Calderus. Posteriormente se separó del grueso de la partida con Antonio Aguilera (a) Fregaire y otros, para crear una de ladrones netos y decididos, y en ella estuvo algun tiempo, tomando parte en varios robos, entre ellos en el verificado en la casa de campo llamada Ros de Subirats, donde pusieron en una silla sin asiento á los hermanos Escuder, y les dieron fuego, para obligarles á dar cuanto dinero tuviese, que fueron 50 onzas.

Tambien fue uno de los que arrebataron de su casa y dieron muerte á Ramon Bonet (a) Calderer de San Quintin. Tanto el Fregaire como el Gallina se presentaron se á indulto creyendo no podrian descubrirse sus crímenes; pero posteriormente

tuvo noticia de ellos, y presos y encausados por la comision militar de Barcelona, han sido sentenciados en el dia 13 de abril á la pena de muerte en garrote vil.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia corregimiento de Barcelona. — D.<sup>a</sup> Magdalena Parol de Rovira vecina de esta ciudad, se servirá presentarse á este Corregimiento para enterarla de una comunicacion del gobierno superior, que la interesa; de no hacerlo, podria perjudicar á su hijo D. Joaquín Rovira. Barcelona 13 de abril de 1848. — Portefaix.

— Compañía agricola catalana. — A peticion de varios Sres. accionistas se celebrará junta general extraordinaria el dia 25 de este mes al efecto de resolver asuntos de la mayor importancia. Barcelona 12 de abril de 1848. — P. A. D. S. P. — Francisco Carles, secretario.

— Consulado de Francia en Barcelona. — El Sr. Monbiola, que tiene un hermano en Francia, se servirá presentarse en el consulado de Francia en esta plaza para un asunto que le interesa.

— El sábado inmediato á las diez de la mañana, en la calle de la Union, tienda núm. 13, se venderá en pública subasta un gran surtido de cadenas doradas, botones de pecho y agujas de moño para las señoras, y dos cómodas con piedra. Barcelona 13 de abril de 1848. — El subastador, Damian Taulet.

— Hoy á las cuatro de la tarde, en la calle de Brosoli, núm. 6, travesía de la Plateria, se venderán por el corredor Santasusagna varios balcones con sus vidrieras y cristales grandes, varias puertas de buena madera y otras piezas.

— Loteria nacional primitiva. — Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el dia 10 de abril de 1848. — 35, 86, 8, 4, 56.

Los encargados de los antiguos maestros cerrajeros, armeros y agujeros los avisan para que se siryan reunirse hoy viernes 14 del corriente á las seis de la tarde en la sala del segundo piso de la casa del henero de la plaza del correo Viejo para tratar asuntos de la procesion del domingo próximo de Ramos á instancia de la Iltre. cofradía de los Dolores y orden del Iltre. Sr. corregidor.

### FUNCIONES DE IGLESIA.

Continúan las devotas funciones que en la presente cuaresma se hacen en la parroquial de los Santos Justo y Pastor: se empezará á las seis menos cuarto con un rato de oracion, luego el trisagio, la corona y septenario, y predicará en este dia el Pbro. Dr. D. Juan Gali; concluyéndose con el *Stabat*, cantado al órgano.

En la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de Belen en obsequio á Ntro. adorable Redentor y á impulsos de la devocion se cantará á las cinco de la tarde de mañana á grande orquesta un nuevo oratorio ó drama bíblico-lírico sobre la última noche de Babilonia y profecía de Daniel, poesia de D. Joaquín Roca y Cornet, y música de D. Bernardo Calvo Puig. Concluida la primera parte, el Pbro. D. José Maria Rodríguez predicará sobre el triunfo del cristianismo figurado en el cumplimiento de la profecía de Daniel acerca de la toma de Babilonia, y muerte de su impio rey y en la libertad de los judios que de ellas resultara y que constituyen el asunto del oratorio.

Continúa el septenario á la Virgen de los Dolores en la parroquial de Santa Maria del Mar, y predicará del quinto dolor el Pbro. Dr. D. Joaquín Rogen, y se concluirá con el *Stabat*.

Los terciarios de la venerable orden tercera de San Francisco de Asis, establecida en el antiguo templo de San Miguel Arcángel, celebran hoy los devotos ejer-

cicios á las seis de la tarde con el rezo de la corona de la Virgen, despues seguirán las estaciones de via-crucis, en seguida el sermón que hará el Pbro. D. Juan Ronom; concluyendo con la adoracion de Jesucristo.

Hoy viernes sexto de cuaresma, en la parroquial de San Francisco de Paula, predicará del sexto dolor: «Joseph ab Arimathea petii, corpus Jesu, quod de cruce depositum; suo complexu Mater excepit» el Pbro. D. Felipe Rodés, concluyéndola funcion con el *Stabat* cantado á coros.

## PARTE ECONOMICA.

### LIBROS.

ENSAYO CRITICO SOBRE LAS LECTURAS de la época en la parte filosófica y social: obra dedicada á la juventud española. Quizás de mucho tiempo á esta parte no se habia presentado mayor oportunidad para la publicacion de esta obra. Prescindiendo de las sanas doctrinas que desplega en la parte filosófica, sobre la cual tanto se debate en Europa, ahora conviene mas que nunca empapar los tiernos ánimos de la juventud estudiosa en los sólidos y verdaderos principios sobre que descansa la organizacion y la estabilidad de las sociedades humanas. La obra consta de 2 tomos y se vende en la librería de Brusi á 24 rs. vn.

EN LA LIBRERIA DE TOMAS GASPARD bajada de la Cárcel se hallan los libros siguientes: juegos de breviaríos en 4 tomos en 4.º bien encuadernados, y de varios precios; Diurnos, rezos de Navidad, Pentecostes, y Corpus Christi en 12.º; Semanas Santas en latin; id. en latin y castellano; misales, y cuadernos de *Requiem*; catecismo del concilio de Trento en castellano, pasta en folio, bellísima impresion: vida del V. Avila un tomo en folio; historia de 50 fundaciones de las hermanas de la caridad de S. Vicente de Paul en España con 9 láminas finas; vidas de 19 jesuitas, fundadores de las iglesias del Paraguay, 2 tomos en latin; historia eclesiástica de Perti, un tomo en pasta; historia de la pasion de J. C. por el P. Palma; Molina, de sacerdotibus; Quintiliani opus; de arte bene moriendi, auctore Bellarmino; historia crítica sacrarum imaginum; expositio litteralis, et mysticæ missæ; sacerdos christianus abelly; apparatus biblicus, auctore P. Lamy con 5 mapas y 17 láminas finas; compendium theologiæ moralis Cuniliati; idem idem Concina; catechis-

mus Cuniliati; idem Lipsin; catecismo del Rt. Plens; christianus pie moriens á P. Belleccio; confessiones S. Augustini; despertador cristiano del P. Barcia; explicacion de la doctrina cristiana del P. la Parra; el pecador sin excusa; Flos sanctorum del P. Rivadeneyra; Hortus pastorum á Marchantio; historia apostolica de Sandino; Homilias de Lanuza; meditaciones del P. Puente; Panegiricos del P. Senier; cuaresma de idem; rúbricas de Durando; idem de Galindo; Sermones del P. Vieyra, del P. Canisio, y del P. Trugillo; sinónimos, Requejo y Ximenez.

LIBRERIA ESPAÑOLA, CALLE ANCHA.—Devocionarios y semanas santas. Rico y elegante surtido de libros de lujo con adornos recién llegados de Paris. Unicos en Barcelona que estarán de manifiesto en dicha librería y se venderán á precios sumamente módicos durante la presente cuaresma. El elegante surtido de adornos que acabamos de recibir nos obliga anunciar de nuevo nuestros devocionarios, persuadidos que merecerán la aprobacion general.

LAS HORAS DIVINAS DE LA PASION y muerte que sufrió nuestro Redentor Jesucristo, en verso por D. Narciso de Guindos. 1 t. en 8.º que consta de 80 páginas á 2 rs. vn.—Nuevo oficio de la Semana Santa y Pascua de Resurreccion, con una explicacion en cada dia de sus augustas ceremonias y misterios, adornada con láminas finas y viñetas, á 12 rs. vn. en pasta. Véndense en la librería de Francisco Vallés, calle del Pino.

OFICIO DE LA SEMANA SANTA y semana de Pascua, segun el misal y breviario romano en latin, adornada con viñetas. Se vende en comision en la librería de Sauri, calle Ancha, esquina á la del

Regomí, á 8 rs. En la misma se halla un gran surtido de devocionarios y Seman Santas á precios equitativos.

**NUEVO COLON, Ó SEA TRATADO** del derecho militar de España. Se reparten las entregas 8 y 9. Se suscribe en las librerías de Piferrer, Mayol, Saurí, Indar, y en la de Tomas Gorchs, junto á la Universidad.

**SUSCRIPCION.—HISTORIA UNIVER-**sal de la iglesia cristiana, escrita para uso de las universidades, por D. Juan B. Alzog, catedrático en el seminario arzobispal de Posen. Traducida de la cuarta edicion alemana por D. Julio Kühn, profesor de dicho idioma en la universidad de la corte, revisada y adicionada en la parte relativa á la historia y disciplina española, por don Vicente de la Fuente, profesor de la universidad de Madrid, dedicada al clero español, por el editor. La obra constará de 2 tomos en 4.º que se publicarán por entregas de 64 páginas en buen papel y esmerada impresion, y saldrán una ó dos al mes, por ahora. El precio de cada entrega será 3 rs. vn. remitidas por el correo franco de portes. Libreria de Piferrer, plaza del Angel.

### DIETAS.

Una de 39 qq. carbon de mezcla á 3 rs. 26 mrs. la arroba en el barco del patron arranque á 3 rs. 26 mrs. la arroba en el barco del patron Antonio Solsona. Otra de 50 qq. id. de encina á 4 rs. 26 mrs. la arroba: otra de 50 qq. id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron José Gibert. Otra de 100 qq. id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. la arroba: otra de 25 qq. id. de encina á 4 rs. 17 mrs. la arroba en el barco del patron Pedro Mateo.

### VENTAS.

**SE VENDEN TODOS LOS ESTAN-**tes, aparadores y demas, de la calle de Fernando 7.º núm. 6 tienda, y para su pronto despacho se dará á un precio arreglado: si conviene tambien se alquilará, vendiendo un tanto mensual. Tambien se vende el género, como són flores, jarros, globos, floreros y demas que se halla en dicha tienda, todo con suma equidad.

### PERDIDAS.

**EN LA CALLE DE LAS TROMPE-**tas, núm. 3, gratificarán con 40 rs. la devolución de un perro faldero que se perdió, el enai llevaba un collar encarnado con un lazo, once cascabeles y otras señas que se darán.

### SIRVIENTES.

**UN JOVEN DESEA ENCONTRAR** colocacion en clase de cochero, pues sabe desempeñar su obligacion y tiene personas que abonarán su conducta.—Un mallorquin desea encontrar colocacion en una casa en clase de criado ó bien en un café, pues las dos cosas sabe desempeñar; tiene personas que abonarán su conducta. De ambos sirvientes darán razon en la calle de la Pechina, núm. 6, cafetin de Miguel Pol.

**UN MATRIMONIO DE UNA EDAD** madura y robustez perfecta, desea colocarse junto ó por separado con una señora ó caballero solos para prestarles toda asistencia doméstica, en esta ciudad, fuera de ella ó en el extranjero. El interesado sabe toda contabilidad y posee el frances é italiano. En la drogueria de la calle Ancha, frente á la casa de Santa Coloma, darán razon: tiene quien abone su conducta.

**SE NECESITA DE UNA JOVEN DE** 18 años de edad para el servicio de una casa de poca familia y que tenga personas que abonen su conducta: la que reuna estas circunstancias pasará á la choriceria del estremoño junto á la casa de correos.

**UN JOVEN DE 19 AÑOS QUE SABE** leer y escribir desea colocarse en clase de sirviente. Darán razon en la calle de San Saturnino núm. 4 piso tercero.

**UNA MUGER DE EDAD 40 AÑOS** desea encontrar casa para servir. Está instruida de guisar y demas quehaceres. Darán razon en la calle Puerta Ferrisa número 22, tienda.

**EL MEMORIALISTA DE LA CALLE** de la Puerta ferrisa núm. 15 dará razon de un jóven de 19 años de edad, instruido en los quehaceres domésticos que desea colocacion en clase de sirviente.

**PARTE COMERCIAL.**  
**ABERTURAS DE REGISTRO.**

*Para Cádiz y sus escalas.*

Saldrá el vapor Balear mañana 15 del corriente á las ocho de la mañana, admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de San Sebastian, casa núm. 1, piso principal.

*Para Cádiz y sus escalas.*

Saldrá el vapor español Mercurio el 20 del corriente á las ocho de la mañana admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced esquina á la plaza de San Sebastian núm. 1, piso principal.

*Para Portvendres, Marsella, Génova y Liorna.*

Saldrá el vapor francés Elba, de la fuerza de 180 caballos, el día 20 del actual á las

*Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.*

De guerra española.

Del crucero el vapor Piles, de 5 cañones su comandante el capitán de fragata D. Martín Espeleta. Conduce apresado un laud con 41 fardos géneros, 91 id. tabaco blanco, 5 id. cigarros y 54 id. corachas brasil.

Mercantes idem.

De Santander en 19 d. bergantín Rocinante, de 81 t., c. D. Antonio de Layda, con 390 sacos harina á D. José María Serra, 200 id. á D. R. Maresch y Ros, 200 id. á los Ss. Girona hermanos y compañía y 50 id. á D. José Poch.

De id. y Ribadesella en 19 d. místico Pescador, de 61 t., c. D. Francisco de Mora, con 575 sacos harina á los Ss. Serra y Parladé, y 88 id. á D. José María Serra.

De Valencia y Tarragona en 7 d. laud Sto. Cristo, de 30 t., p. José Adam, con 25 cajas loza á D. Ramon Girona, 9 id. á D. José Gili, 3 id. á D. Joaquin Castello, 32 sacos harina á D. Francisco Romeva, 34 de arroz y 120 fanegas salvado á D. Juan Es-trany, 73 sacos arroz á D. José Jover, y 10 de chufas á D. Luis Ruiz.

De id. en id. en 3 d. laud Norma de 28 t., p. Vicente Sister, con 200 sacos arroz de tránsito, 30 id. á D. Francisco Marced, 39 id. á D. Francisco Romeva, y 4 carros salvado á la Sra. viuda Aviñó.

De Burriana en 3 d. laud Domero, de 21 t., p. José Antonio Martorell, con 1200 @ algarrobas, 300 de higos, 50 calices habichuelas y 10 de salvado á D. Federico Carbó.

De Ciotat en 46 horas vapor Balear, de 116 t., c. D. José Casals, con farderia y otros efectos y 49 pasajeros á D. M. Diaz de Brito.

De Camariñas en 11 d. místico Sta. Rosa, de 65 t., c. D. Salvador Castellá, con 1350 fanegas trigo á los Ss. Font y Rindor.

De Santander en 24 d. lugre S. Antonio, de 88 t., c. D. Martín de Haza, con 918 sacos harina á D. José María Serra.

De Valencia, Tarragona y Sitges en 6 d. laud Buen viage, de 22 t., p. Ramon Bautista Domingo, con 70 barriles harina á D. Juan Carsi y 7 carros salvado á D. Juan Fontañillas.

De Ciotat en 8 d. goleta-polacra S. Gines, de 88 t., p. Agustin Bonda, con quin-calla, droguería y otros efectos á D. B. Solá y Amat.

Ademas 24 buques de la costa de este principado con 495 cuarteras trigo, 470 de maiz, 139 pipas de aceite y otros efectos.

Id. toscanas.

De Civitavecchia y Tolon en 19 d. polacra goleta S. Pasquale, de 101 t., c. Domingo Jarria, con 400 somes carbon, 40 botadas duelas y 15 carros porcelana á don Francisco Mandri.

De Civitavecchia y Tolon en 19 d. polacra Leopoldo, de 115 t., c. D. Jacomo Dapelo, con 400 somes carbon y 65 canas duelas á D. José Sagás.

Id. inglesa.

De Newport en 17 d. goleta Glean, de 120 t., c. W. C. Collier, con 196 toneladas carbon de piedra á los SS. Martorell y Bofill.

Id. noruega.

De Newcastle en 22 d. bergantin Pretende, de 166 t., c. Friedrich Ossen, con 190 toneladas carbon de piedra á los SS. Martorell y Bofill.

*Despachadas anteayer.*

Polacra española Dorotea, c. D. Antonio Pares, para Móbilá con vino, aguardiente, aceite, nueces, avellana y otros efectos.

Id. Morenita, c. D. Sebastian de Urizar, para Santander en lastre.

Polacra-goleta Aurora, c. D. Pedro Duran, para id. con aguardiente y sacos vacíos.

Místico Palomo, c. D. Gabriel Rementol, para id. con aguardiente y sacos vacíos.

Balandra María Cometa, c. D. Pedro Juan Lladó, para Alcudia en lastre.

Tartana Rosario, c. D. Baltasar Covas, para Palma en id.

Jabeque S. Antonio, p. J. Miguel Torres, para Alcudia con ganado mular.

Id. Isabel, p. Juan Selleras, para id. en lastre.

Laud Dos de Mayo, p. José Roca, para Málaga con 380 bultos de géneros del país.

Id. S. Agustín, p. Tomas Agustín Rodríguez, para Burriana en lastre.

Id. Diligente, p. Antonio Domingo, para Valencia en id.

Id. Fenelon, p. Jaime Sorolla, para id. en id.

Bergantin sardo Bella María, c. Bartolomé Vieri, para Gibraltar con efectos de tránsito.

Goleta noruega Martha, c. O. Christenser, para Cette en lastre.

Ademas 6 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

*Idem ayer.*

Fragata Primera de Cataluña, c. D. Antonio Sitches, para Nueva Orleans en lastre.

Polacra-goleta Rosita, c. D. Antonio Gibernau, para Santander con vino, aguardiente, papel y otros efectos.

Jabeque Flor del Mar, c. D. Francisco Pujol, para Ibiza con azúcar, café y lastre.

Laud S. José, p. José Simó, para Valencia en id.

Id. Almas, p. Sebastian Obiol, para Vinaroz con pipas vacías.

Id. Remedio, p. Juan Bautista Covas, para id. en lastre.

Id. Josefina, p. José Antonio Ribera, para Burriana en id.

Id. Estrella, p. Mariano Vicent, para Valencia en id.

Id. S. Antonio, p. Cristóbal Subirats, para Benicarló en id.

Ademas 15 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

## NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Continúa el código penal sancionado por S. M. en 19 de marzo de 1848.*

### TITULO III.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y EL ORDEN PÚBLICO.

#### CAPITULO I.

*Delitos de lesa majestad.*

Art. 160. El reo de tentativa contra la vida ó persona del Rey ó inmediato sucesor á la corona incurra en la pena de muerte.

Art. 161. La conspiración para perpetrar el delito de que se trata en el artículo anterior será castigada con la pena de cadena temporal. Se eximirá de la pena el reo que diere parte de la conspiración y sus circunstancias á la autoridad pública antes de haber comenzado el procedimiento.

Art. 162. La proposición para cometer el delito de que se trata en el art. 160 se castigará con la pena de presidio mayor. Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior tiene tambien lugar en el caso del presente.

Art. 163. El que teniendo noticia de una conspiración contra la vida del rey ó inmediato sucesor á la corona no la revelare en el término de 24 horas á la autoridad, será castigado con la prision correccional. No se comprenden en esta disposición los ascendientes, descendientes, conyuges, hermanos ó afines en los mismos grados del conspirador.

Art. 164. El que injuriare al Rey ó inmediato sucesor á la corona en su presencia, será castigado con la pena de cadena temporal. Si los injuriare por escrito y con publicidad fuera de su presencia, incurrirá en las penas de prision mayor y multa de 100 á 1000 duros. Las injurias cometidas en cualquiera otra forma serán penadas con la prision menor si fueren graves, y con la correccional si fueren leves.

Art. 165. Los delitos de que se trata en los anteriores artículos de este capítulo, cometidos contra el Regente ó Regentes del reino, padre, madre ó consorte del Rey, Reina viuda ó Infantes de España, serán castigados con las penas inferiores en un grado á las señaladas en ellos, á no ser que la merezcan mayor por otras disposiciones de este código.

El homicidio consumado ó frustrado de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior, se castigará con la pena de muerte.

Art. 166. La invasión violenta en la morada del Rey, Reina, inmediato sucesor á la corona, ó Regente del reino, será castigado con la pena de cadena temporal.

## CAPITULO II.

### Delitos de rebelion y sedicion.

#### SECCION PRIMERA.

##### Rebelion.

Art. 167. Son reos de rebelion los que se alzan públicamente y en abierta hostilidad contra el gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:

1.º Destronar al Rey ó privarle de su libertad personal. 2.º Variar el órden legitimo de sucesion á la corona, ó impedir que se encargue del gobierno del reino á quien corresponda. 3.º Depojar al Regente ó á la regencia del reino, ó privarles de su libertad personal. 4.º Usar y ejercer por sí, ó depojar al Rey, Regente ó Regencia del reino de las prerogativas que la Constitucion les concede, ó coartarles la libertad en su ejercicio. 5.º Sustraer el reino ó parte de él, ó algun cuerpo de tropas de la obediencia al supremo gobierno. 6.º Usar y ejercer por sí, ó depojar á los ministros de la corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio. 7.º Impedir la celebracion de las elecciones para diputados á Córtes en todo el reino, ó la reunion legitima de las mismas. 8.º Disolver las Córtes ó impedir la deliberacion de alguno de los cuerpos legislativos, ó arrancarles alguna resolucion.

Art. 168. Los que induciendo y determinando á los rebeldes hubieren promovido ó sostuvieren la rebelion, y los caudillos principales de esta serán castigados:

1.º Con la pena de muerte si fueren personas constituidas actualmente en autoridad civil ó eclesiástica, ó si hubiere habido combate entre los rebeldes con la fuerza pública fiel al gobierno, ó entre unos ciudadanos contra otros, ó si hubieren causado estragos que hayan puesto en peligro la vida de las personas. 2.º Con cadena perpetua si sacaren gente, exigieren contribuciones, ó distraerjen los caudales públicos de su legitima inversion. 3.º Con relegacion perpetua en cualquier otro caso.

Art. 169. Los que ejercieren un mando subalterno en la rebelion, serán castigados con la pena de relegacion temporal.

La misma pena se impondrá á los que toquen ó manden tocar campanas ó cualquiera otro instrumento para escitar á la rebelion, y á los que para el mismo fin dirigieren á la muchedumbre sermones, arengas pastorales ú otro género de discursos ó impresos, si la rebelion llegare á consumarse, á no ser que merecieren la calificacion de promovedores.

Art. 170. Los meros ejecutores de la rebelion serán castigados con la pena de confinamiento mayor.

Art. 171. En el caso de que la rebelion no hubiere llegado á organizarse con gefes conocidos, se reputará que lo son los que de hecho dirijan á los demas ó lleven la voz por ellos, ó firmen los recibos ú otros escritos espeditos á su nombre, ó ejerzan otros actos semejantes en representacion de los demas.

Art. 172. Serán castigados como rebeldes con la pena de relegacion perpetua los que sin alzarse contra el gobierno cometieren por astucia ó por cualquier otro medio alguno de los delitos comprendidos en cualquiera de los ocho números del art. 167.

Art. 173. La conspiración para el delito de rebelion será castigada con la pena de prision mayor. La proposicion se castigará con la prision correccional.

#### SECCION SEGUNDA.

##### Sedicion.

Art. 174. Son reos de sedicion los que se alzan públicamente para cualquiera de los objetos siguientes:

1.º Impedir la promulgacion ó la ejecucion de las leyes ó la libre celebracion de las elecciones por

pulares en alguna junta electoral. 2.º Impedir á cualquiera autoridad el libre ejercicio de sus funciones ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales. 3.º Ejercer algún acto de odio ó de venganza en la persona ó bienes de alguna autoridad ó de sus agentes, ó de alguna clase de ciudadanos, ó en las pertenencias del Estado ó de alguna corporación pública.

Art. 173. Los que induciendo y determinando á los sediciosos hubieren promovido ó sostuvieren la sedición, y los caudillos principales civil ó eclesiástica, con la pena de cadena perpetua si se hubieren apoderado de caudales ó otros bienes públicos ó de particulares, y con la de reclusion perpetua en otro caso. 2.º Los que no ejercieren autoridad, con la de cadena temporal si se hubieren apoderado de los caudales ó bienes de que se habla en el número exterior, y con la de reclusion temporal en otro caso.

Art. 176. Lo dispuesto en el art. 171 es aplicable al caso de sedición cuando esta no hubiere llegado á organizarse con gefes conocidos.

Art. 177. Los que intervinieren en la sedición de cualquiera de los modos espresados en el artículo 169, serán castigados con la pena de prision mayor si no merecieren ser calificados de promovedores.

Art. 178. Los meros ejecutores de sedición serán castigados con la pena de confinamiento menor.

Art. 179. En el caso de que la sedición no hubiere llegado á agravarse hasta el punto de embalsazar de un modo sensible el ejercicio de la autoridad pública, y no hubiere tampoco ocasionado la perpetración de otro delito grave, serán juzgados los sediciosos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 182.

Art. 180. La conspiración para el delito de sedición será castigada con la pena de prision correccional.

La proposición se castigará con las penas de sujeción á la vigilancia de la autoridad y caución.

### SECCION TERCERA.

*Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.*

Art. 181. Luego que se manifieste la rebelion ó sedición, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo necesario para ello.

Si los sublevados no se retiraren inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos. Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional, si fuere de dia; y si fuere de noche, requiriendo la retirada á toque de tambor, clarín ú otro instrumento á propósito. Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad. No serán necesarias respectivamente la primera ó la segunda intimacion desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos rompiere el fuego.

Art. 182. Cuando los rebeldes ó sediciosos se disolvieren ó sometieren á la autoridad legitima antes de las intimaciones ó á consecuencia de ellas, quedarán exentos de toda pena los meros ejecutores de cualquiera de aquellos delitos, y tambien los sediciosos comprendidos en el artículo 173 si no fueren empleados públicos.

Los tribunales rebajarán en este caso de uno á dos grados á los demas culpables las penas señaladas en los dos capitulos anteriores.

Art. 183. Los que sedujeren tropas para cometer el delito de rebelion, serán castigados con la pena de reclusion perpetua.

Los que sedujeren para el de sedición serán castigados con la pena de reclusion temporal. La seducción para la simple desercion será castigada en los autores con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, y la misma se impondrá á los cómplices y encubridores. Lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este artículo se entiende para el caso en que los seductores no se hallen comprendidos en el del núm. 3.º del art. 167. Si llegaren á tener efecto la rebelion ó sedición, los seductores se reputarán promovedores, y respectivamente comprendidos en los arts. 168 y 173.

Art. 184. Los delitos particulares cometidos en una rebelion ó sedición, ó con motivo de ellas, serán castigados respectivamente segun las disposiciones de este código.

Quando no puedan descubrirse los autores, serán penados como tales los gefes principales de la rebelion ó sedición.

Art. 185. A los eclesiásticos y empleados públicos que cometieren alguno de los delitos de que se trata en las dos secciones anteriores, se impondrá en su grado máximo la pena que les corresponda segun su culpabilidad, y ademas la de inhabilitacion absoluta perpetua. Esta disposicion no tendrá lugar en el caso de ser aplicables las de los artículos 168 y 173.

Art. 186. Las autoridades que no hubieren resistido la rebelion ó sedición por todos los medios que estuvieren á su alcance, y los empleados de cualquiera clase que rehusaren su cooperacion para impedirlos ó repelerlos, serán castigados con la pena de inhabilitacion absoluta perpetua.

Los empleados que continuaren desempeñando sus destinos bajo el mando de los alzados, ó que sin habérselos admitido la renuncia de su empleo lo abandonaren cuando haya peligro de rebelion ó sedición, incurrirán en la pena de suspension á la de inhabilitacion perpetua especial.

Art. 187. Los que aceptaren empleo de los rebeldes ó sediciosos serán castigados con la pena de inhabilitacion absoluta temporal para cargos públicos.

Art. 188. Quedarán exentos de toda pena los conspiradores ó los autores de proposicion para los delitos de rebelion ó sedición, que espontáneamente y de comun acuerdo se desistieren de su propósito, al abandonar del todo sus resoluciones anteriores.

Tambien se eximirán aquellos que dieren parte de la conspiracion y sus circunstancias á la autoridad pública antes de haber comenzado el procedimiento.

### CAPITULO III.

*De la resistencia, soltura de presos y otros desórdenes públicos.*

Art. 189. Los que con violencia acometieren ó resistieren á la autoridad pública ó á sus agentes en el acto de ejercer su oficio, serán castigados con la pena de prision menor.

Los que cometieren este delito contra una guardia ó centinela, incurrirán en la pena de prision mayor si llegaren á impedirles el libre ejercicio de sus funciones, y en la de prision menor en otro caso.

Art. 190. Los que extrajeren de las cárceles ó establecimientos penales á alguna persona detenida en ellos, ó le proporcionaren la evasion, serán castigados con las mismas penas señaladas en el artículo 269, segun el caso respectivo, si emplearen la violencia ó el soborno, y con pena inferior en un grado si se valieren de otros medios.

Si la estraccion ó evasion de los detenidos se verificare fuera de dichos establecimientos, violentando ó sorprendiendo á los encargados de conducirlos, se aplicarán las mismas penas en su grado mínimo.

Art. 191. Los que causaren tumulto ó turbaren gravemente el orden en la audiencia de un tribunal ó juzgado, en los actos públicos propios de cualquiera otra autoridad, en algun colegio electoral, ó solemnidad ó reunion numerosa, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Art. 192. En la misma pena incurrirán los que turbaren gravemente el orden público para causar injuria ú otro mal á alguna persona particular, ó con cualquier otro fin reprobado.

Si este delito tuviere por objeto impedir á alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos, se impondrá además al culpable la inhabilitacion temporal para el ejercicio del mismo derecho.

Art. 193. El que diere gritos provocativos de rebeldion ó sedicion en un lugar público, y el que con igual fin ejecutare alguno de los actos expresados en el segundo párrafo del art. 169, será castigado con la pena de prision correccional.

En la misma pena incurrirá el que insultare de palabra á un guardia ó centinela.

Art. 194. El que de hecho ó de palabra injuriare gravemente á alguno de los cuerpos colegisladores hallándose en sesion, ó á alguna de sus comisiones en los actos públicos en que los representan, será castigado con la pena de prision mayor.

Cuando las injurias fueren menos graves, la pena será de arresto mayor.

Art. 195. El que impidiere á un Senador ó diputado asistir á las Cortes, ó los injuriare ó amenazare por las opiniones emitidas en el Congreso ó en el Senado, será castigado con la pena de prision correccional.

Art. 196. El que cometiере alguna falsedad en cualquiera de los actos de elecciones de Diputados de la nacion será castigado con las penas de prision menor, multa de 100 á 1000 duros, é inhabilitacion temporal para el ejercicio del derecho electoral.

Esta disposicion es aplicable á los culpables de cohecho en la votacion para dicho cargo. Cuando estos delitos se cometieren en cualquiera otra eleccion popular, se impondrán las penas de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros, é inhabilitacion temporal para el ejercicio del derecho electoral.

Art. 197. El que penetrare armado en un colegio electoral, ó en cualquiera junta dispuesta por la ley para las elecciones populares, será castigado con una multa de 50 á 500 duros, é inhabilitacion temporal del derecho electoral.

Art. 198. En el caso de hallarse constituido en autoridad civil ó eclesiástica el que cometiере los delitos expresados en este capitulo, será castigado con el máximo de la respectiva pena, y con la de inhabilitacion perpetua especial á la de inhabilitacion absoluta perpetua.

Art. 199. Los eclesiásticos que en el ejercicio de su ministerio provocaren á la ejecucion de cualquiera de los delitos comprendidos en este capitulo, serán castigados con la pena de destierro si sus provocaciones no surtieren efecto, y con la de confinamiento menor si lo produjeren.

Art. 200. Los que destruyeren ó deterioraren pinturas, estatuas ú otro monumento público de utilidad ó ornato, serán castigados con la pena de prision correccional.

Art. 201. Las disposiciones del presente capitulo no son aplicables en el caso de que los hechos que por ellas se reprimen deban ser calificados de rebeldion ó sedicion.

### CAPITULO IV.

*De las asociaciones ilícitas.*

#### SECCION PRIMERA.

*Sociedades secretas.*

Art. 202. Son sociedades secretas:

1.º A aquellas cuyos individuos se imponen con juramento ó sin él la obligacion de ocultar á la autoridad pública el objeto de sus reuniones ó su organizacion interior. 2.º Los que en la correspondencia con sus individuos ó con otras asociaciones se valen de cifras, gerooglíficos ú otros signos misteriosos.

Art. 203. Los que desempeñaren mando ó presidencia ó hubieren recibido grados superiores en una sociedad secreta, y los que prestaren para ella las casas que poseen, administran ó habitan, serán castigados con la pena de prision mayor.

Los demas aliados con la de destierro, y unos y otros con la de inhabilitacion perpetua absoluta.

Art. 204. Se eximirán de las penas señaladas en el artículo anterior, y serán condenados únicamente en la pena de caucion, los individuos de una sociedad secreta, cualquiera que haya sido su categoría, que se espontanearen ante la autoridad, declarando á esta lo que supieren del objeto y planes de la asociacion.

La autoridad, al recibir la declaracion, no podrá hacerles pregunta alguna acerca de las personas que componen la sociedad.

SECCION SEGUNDA.

De las demas asociaciones ilicitas.

Art. 205. Es tambien ilicita toda asociacion de mas de 20 personas que reuna diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la autoridad pública, ó se faltare á las condiciones que en la le hubiere fijado.

Art. 206. La asociacion de que trata el articulo anterior será disuelta, y sus directores, gefes ó administradores serán castigados con la multa de 20 á 100 duros.

En la misma pena incurrirán los que prestaren para la asociacion las casas que posean, admittiendo ó habiten.

TITULO IV.

DE LAS FALSEDADES.

CAPITULO I.

De la falsificacion de sellos y marcas.

SECCION PRIMERA.

De la falsificacion de la firma ó estampilla Real, sellos del Estado y firma de los ministros.

Art. 207. El que falsificare la firma ó la estampilla del Rey ó del Regente del reino, el sello del Estado ó la firma de los ministros de la corona, será castigado con la pena de cadena temporal en el grado inmediato á cadena perpetua.

SECCION SEGUNDA.

Falsificacion de los demas sellos públicos.

Art. 208. La falsificacion de los sellos usados por cualquiera autoridad ú oficina pública será castigada con las penas de presidio menor y multa de 20 á 200 duros.

Art. 209. La falsificacion de las marcas de los lienes contrastes será castigada con la pena de presidio mayor y multa de 50 á 300 duros.

Art. 210. La falsificacion de los sellos, marcas y contraseñas de que se use en las oficinas del Estado para identificar cualquiera objeto ó para asegurar el pago de impuestos, será castigada con la pena de prision menor y multa de 100 á 1000 duros.

SECCION TERCERA.

Falsificacion de marcas y sellos de particulares.

Art. 211. La falsificacion de los sellos, marcas y contraseñas que usen los establecimientos de industria ó de comercio, será castigada con las penas de prision menor y multa de 30 á 300 duros.

CAPITULO II.

De la falsificacion de moneda.

Art. 212. El que fabrique, introduzca ó espanda moneda falsa de especie que tenga curso legal en el reino, y sea de un valor inferior á la legitima, será castigado con las penas de cadena temporal en su grado medio á cadena perpetua y multa de 500 á 5000 duros, si la moneda falsa fuere de oro ó plata; y con las de presidio mayor y multa de 50 á 300 duros, si fuere de vellon.

Art. 213. El que cercenare moneda legitima, será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 50 á 300 duros, si la moneda fuere de oro ó plata; y con la de presidio correccional y multa de 20 á 100 duros, si fuere de vellon.

El que introdujere ó espandiere la moneda cercenada, incurrirá en las mismas penas.

Art. 214. El que fabricare, introdujere ó espandiere en el reino moneda falsa que tenga en él curso legal, y sea del valor de la legitima, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 300 á 3 000 duros.

Art. 215. El que falsificare, introdujere ó espandiere en el reino moneda falsa de especie que no tenga en él curso legal, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 200 á 2 000 duros.

Art. 216. El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa, la espandiere despues de constarle su falsedad, será castigado siempre que la espandicion escediere de 15 duros, con la multa del tanto al triple del valor de la moneda.

(Se continuará.)

CORREO DE MADRID DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1848.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1848.

Operaciones.

Titulos del 3 por 100: 1.000.000 á 21 3/4 p.º al contado.  
1.000.000 á 21 1/2 á id.

Titulos del 5 por 100: Estan á 13 3/4 p.º pap.  
Deuda sin interes: Estan á 4 3/4 p.º pap.

Cupones no llamados á capitalizar: Estan á 9 1/2 p.º pap.

Vales no consolidados; Estan á 7 p.º  
Accion del Banco de San Fernando; De 2000 rs. nominales y 1000 desem-

bolso, din. 105 con el dividendo. Pap. 107

NOTA. Después de la Bolsa quedó el 3 p<sup>o</sup>/<sub>o</sub>, din. á 21 1/4 3/8, pap. 21 1/2.  
El 5 p<sup>o</sup>/<sub>o</sub>, din. á 13 1/2.  
Deuda, din. á 4 5/8.

### Cambios.

Londres á 90 dias 42 d. 50 c. p. por 1 peso fuerte.—Paris id. 5 fr. din. por 1 peso fuerte.—Alicante 2 ben. din.—Barcelona 3 1/4 b. din.—Bilbao 2 1/2 ben.—Cádiz 4 ben. din.—Coruña 2 ben. din.—Granada 1 ben. din.—Málaga 4 ben. pap.—Santander 2 1/2 ben. din.—Santiago par din.—Sevilla 3 1/2 ben.—Valencia 2 ben. din.—Zaragoza 1 ben.—Descuento de letras 6 por 100 al año.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos las que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Atendiendo á los distinguidos servicios del mariscal de campo D. Pedro Nolasco Bassa, muerto en defensa del orden público, se señala á su viuda Doña Francisca Lasaleta y á sus hijos, además de lo que por viudedad les correspondiera otro concepto estan disfrutando; así como en los casos y tiempos prevenidos en los reglamentos del monte pío militar, la que es objeto de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 6 de marzo de 1848.—Yo la Reina,—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

### Real orden.

Deseando la Reina que del beneficio dispensado á las clases pasivas, en asegurándoles el pago de nueve mensualidades de sus respectivos haberes en el presente año, participen también aquellos individuos cuyo derecho á su percibo sea anterior al día 1.<sup>o</sup> del mismo y proporcionalmente á los que le adquieran con posterioridad, cualquiera que sea la fecha en que recayere la Real aprobación de las clasificaciones de unos ú otros, ó la Real declaración de las pensiones de los Montes-píos, se ha dignado S. M. acordar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todos los individuos declarados cesantes ó jubilados hasta 10 de febrero último tendrán derecho á percibir las nueve pagas que determina la Real orden de 30 de enero último, luego que sean aprobadas por S. M. las respectivas clasificaciones, sea cualquiera la fecha de la aprobación; percibiendo las mensualidades que bajo este concepto tengan devengadas en la primera que deba satisfacerse á las clases pasivas, conforme á lo dispuesto en aquella Real orden.

2.<sup>a</sup> Se exceptúan de esta disposición aquellos individuos que, conforme á la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de enero, esten percibiendo el resto de los haberes de activo que hubiesen devengado antes de pasar á la clase de cesantes, y no se les hubieren satisfecho; solo deberán percibir las mensualidades que corresponden satisfacer á la clase pasiva con posterioridad á la fecha en que hubiesen estinguído sus atrasos de activo servicio.

3.<sup>a</sup> Aquellos que hayan sido ó fuesen declarados cesantes ó jubilados después

del día 10 de febrero último, solo tendrán derecho á percibir las mensualidades que deban satisfacerse á las clases pasivas despues de la fecha de su cesantia ó jubilacion.

4.ª Los que estuviesen cobrando el minimum de lo que les corresponda por sus años de servicio, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 18 mayo de 1842, tendrán derecho al abono de la diferencia que haya entre el haber que esten percibiendo y el que les corresponda por su clasificacion definitiva.

5.ª Serán estensivas estas disposiciones á todos los individuos de las clases pasivas que se hallen pendientes de clasificacion ó que en adelante lo estuvieren.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1848. —Bertran de Lis. —Sr. director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE ESTADO

El día 4 del corriente tuvo la honra de ser recibido en audiencia solemne, por S. M. Fidelísima, el conde de Colombi, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, quien, al poner en las Reales manos las cartas credenciales que le acreditan con este carácter, manifestó á S. M. en los términos de costumbre los deseos de consolidar y estrechar las relaciones de amistad de que S. M. la Reina se halla poseida; y tuvo la satisfaccion de recibir de labios de S. M. Fidelísima la seguridad de que tal era el pensamiento y el constante propósito del Gobierno de Portugal.

S. M. se dignó en seguida hablar por algunos momentos con el conde de Colombi, informándose con particular interes del estado de la salud de S. M. la Reina nuestra Señora, y de la situacion de la España en general.

El conde de la Vega del Pozo tuvo igualmente la honra de ser recibido en audiencia solemne por S. M. el Rey de los belgas el día 2 del actual para presentar las credenciales que le acreditan como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. cerca de aquel Soberano.

Recibido con todas las ceremonias de costumbre el nuevo representante de S. M., manifestó á S. M. el Rey de los belgas el vivo deseo que á S. M. y al Gobierno español animan de ver consolidadas por los vinculos de un interes reciproco las relaciones de amistad que ligan ya los dos paises.

S. M. el Rey de los belgas acogió con la mayor benevolencia esta espresion de los sentimientos de S. M. la Reina, y se dignó contestar que está poseido de iguales sentimientos, y que deseaba vivamente poder contribuir á su realizacion.

Parece que ha sido detenido D. Agustin Reverter despues de registrada su casa, —En la cámara de diputados de Portugal el presidente del ministerio modificado espuso el programa de este, que se declara heredero del pensamiento politico del anterior. Calificó de locuras la revolucion social que ahora ocurre en algunos paises. En cuanto á la politica interior ofreció seguir un sistema de fusion y conciliacion.

—Anoche se despidieron las Sras. Guy-Stephan y Laborderie del público madrileño con la funcion cuyo programa insertamos en nuestro número anterior. El teatro estuvo sumamente concurrido y los espectadores arrojaron á los pies de la Guy-Stephan dos coronas y un ramillete, y una corona á la graciosa Laborderie. Creemos que en Barcelona, donde tan buenos recuerdos de la corte llevan estas artistas, obtendrán nuevos y merecidos triunfos.

S. M. la Reina honró anoche con su presencia la funcion del Circo.

En Paris se reúnen diariamente una docena de personas tan desautorizadas en todos los partidos, que aun en la hipótesis de ser posible la república en España, nadie se acordaria de ellos para el mas insignificante empleo, que es lo que ambicionan. Allí tienen sus sesiones, y causa risa ver cómo juegan al gobierno disponiendo de España; en la última junta han nombrado los embajadores españoles de la república cerca de las demas potencias.

A pesar de lo ridículo que esto sea, creemos que el gobierno de S. M. debiera hacer una reclamacion á M. Lamartine (que estamos ciertos seria tan bien acogida como lo ha sido la que por un motivo semejante ha hecho el gobierno belga) para que impida se conspire así contra nuestro país. ¿Qué diria el gobierno francés si Madrid fuera el foco donde los franceses conspiraran públicamente en favor de Luis Felipe?

Confiamos en que nuestros celosos gobernantes determinarán lo mas prudente y lo mas justo.

—Por real decreto del 30 de marzo, firmado por el duque de Saldanha, S. M. la Reina de Portugal se ha dignado prorogar las sesiones de las cámaras hasta el 2 de junio del presente año.

—Ayer ha salido de Madrid para su diócesis el Ill.º Sr. obispo de Teruel. Los de Avila y Osma lo verificarán en la próxima semana.

—Segun hemos oido, la guarnicion de Aranjuez, durante la permanencia de las reales personas en aquel sitio, se compondrá de un regimiento de infantería, otro de caballería, un destacamento de la guardia civil y una seccion de artillería. (Heraldo.)

En la *Ultima hora del Populur* de anteanoche publicamos lo siguiente:

—El oficial que conducia al señor Olózaga y que ha faltado á su deber dejándola que se evadiera, aun cuando sea por exceso de confianza y de caballerosidad, ha sido destinado á un castillo de Filipinas por seis meses, al cabo de los que recibirá allí las órdenes del gobierno.

—Anoche se prendió á un sugeto á quien se hallaron creído número de papeles, muchos en cifra, claves, listas etc. Parece que los documentos encontrados al preso comprometen mas ó menos á varias personas. El apresado ha sido entregado al consejo de guerra con arreglo á lo que disponen las leyes.

—D. Miguel de Braganza, acompañado del vizeconde de Guebarz y el coronel Tavares Osorio, ha salido de Lóndres con el objeto de dar una vuelta de recreo. Me Saraiva del séquito de D. Miguel queda en Lóndres. (Pop.)

Ayer se consagraron en la iglesia de la Encarnacion los Illmos. señores Capuchin, obispo de Cuenca, y Meoro, de Almería, siendo padrino del primero el duque de Rianzafes, el cual parece dió con este motivo en su casa un gran convite.

—Mañana por la tarde recibirán el hábito de caballeros de la Real y militar Orden de Santiago en la iglesia de Sras. comendadoras de la misma, los Excmos. Sras. conde de Salvatierra y marques del Sobroso. (Esperanza.)

Ayer no llegó el correo de Francia.

E. R.—ANTONIO BRUSI.